RECIBIDO
Hora 13:23
24 JUL 2025
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

RECIBIDO
Hora 13:37
24 JUL 2025
SECRETARIA
Concejo Municipal de Sucre

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
No. 207/25

Sucre, 04 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025, el Concejo Municipal de Sucre; RESUELVE en sus disposiciones resolutivas los siguiente:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la RECUSACIÓN FORMAL *en contra de los* ***CONCEJALES RODOLFO AVILÉS AYMA, LUZ MELISA CORTÉS*** *presidente y secretaria del Concejo Municipal Sucre y de los Asesores Legales del Pleno del Concejo Municipal abogados* ***MARCELO E. TORRES SERRUDO Y DANIEL CHOQUE CARDONA,*** *impidiéndoles participar en cualquier actuación administrativa relacionada con la remisión de antecedentes al Ministerio Público que los involucre directa o indirectamente, conforme se dio la aprobación del Proyecto de Resolución Autonómica Municipal Nº 160/2025, para la apertura de Proceso Penal en contra de la Directiva y otros, por el Uso indebido de Bienes y Servicios Públicos, Consorcio y otros delitos sancionados por el Código Penal.*

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la RECUSACIÓN FORMAL *en contra del CONCEJAL RODOLFO AVILÉS AYMA, presidente del Concejo Municipal Sucre, imposibilitándole participar cualquier actuación administrativa que lo involucre directa o indirectamente, vinculada con la remisión de antecedentes al Ministerio Público, esto relacionado con la apertura de proceso penal en contra del Presidente del Concejo Municipal, por la presunta comisión de los delitos de USURPACIÓN DE FUNCIONES; Y USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, descrito en los art. 163 y 146 del Código Penal y contra de los funcionarios que se identifiquen de la comisión de los delitos de FALSEDAD MATERIAL, FALSEDAD IDEOLÓGICA Y USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, previsto y sancionado en los arts. 198, 199 y 203, del código penal.*

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER *que toda actuación realizada por autoridades o funcionarios RECUSADOS será considerada nula de pleno derecho por contravenir los principios constitucionales de ética, transparencia, imparcialidad y debido proceso.*

ARTÍCULO 4º.- INSTRUIR, *al* ***DECANO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, REMITIR*** *antecedentes al Ministerio Público, de manera directa, conforme a las Resoluciones Autonómicas Municipales aprobadas descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Autonómica Municipal, debiendo contar para tal efecto con el apoyo técnico de los Asesores Legales que no tengan conflicto de intereses o estén dentro de los procesos mencionados, para llevar a cabo la ejecución y formalización del acto de remisión de antecedentes al ministerio público.*

ARTÍCULO 5º.- DESIGNAR *de manera excepcional al Concejal* ***Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani****, como* ***CONCEJAL SECRETARIO (a.i.),*** *de la* ***DIRECTIVA del Concejo Municipal de Sucre****, a objeto de que coadyuve a lo determinado en sesión plenaria de fecha 12 de mayo de 2025, referente a la remisión de antecedentes al ministerio público en contra de los* ***CONCEJALES RODOLFO AVILÉS AYMA, LUZ MELISA CORTÉS*** *presidente y secretaria del Concejo Municipal Sucre y de los Asesores Legales del Pleno del Concejo Municipal abogados* ***MARCELO E. TORRES SERRUDO Y DANIEL CHOQUE CARDONA,*** *conforme al proyecto de Resolución Autonómica Municipal Nº 160/2025, aprobado en la señalada fecha.*

ARTÍCULO 6º.- *A efectos de coadyuvar en el presente proceso y la acumulación de prueba se* ***INSTRUYE*** *a todas las Unidades del Concejo Municipal de Sucre, una vez recibida la solicitud de requerimientos de Información sea por el secretario Jurídico o Cualquier concejal en ejercicio de sus atribuciones, se* ***remita en el día la documentación e informe****, bajo la alternativa de llamada de atención en caso de incumplimiento.*

SO.061/25
R.A.M. Nº 20725
CI-1519
Fs 6

Que, con Reg. CI-1519 de fecha 29 de mayo de 2025, ingresa nota CITE: C.M.S. INT. Nº 27/25 de 28 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Aviles Ayma PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Concejal Lic. Luz Meliza Cortes CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante el cual hace conocer y solicita al Pleno del Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025 y se deje sin efecto la misma bajo los siguientes argumentos:

Mediante la presente tengo a bien dirigirme a sus autoridades con las más altas atenciones, así también poner en conocimiento la siguiente ***solicitud de Abrogación y Reconsideración a Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre No. 179/25 de 21 de mayo de 2025****, toda vez que la misma no cumple el procedimiento previsto en el RGCMS, ya que, en la Sesión del Pleno del Concejo Municipal de Sucre, se precipitó su aprobación:*

I. ANTECEDENTES.

I.1. *La Sesión del Pleno del Concejo Municipal de Sucre llevada a cabo el 7 de mayo de 2025, elevo a deliberación la propuesta de RM emitida por Yolanda Barrios Villa, Oscar Sandi y Eduardo Lora Siñani; la cual fue aprobada por la Resolución Autonómica Municipal Nº 160/2025, disponiendo en su parte resolutiva que, Rodolfo Avilés Ayma y Luz Melisa Cortez en nuestra condición de Presidente y Secretaria de la Directiva del Concejo Municipal, formulemos denuncia penal ante el Ministerio Público en contra de: nuestras personas, de otros concejales, servidores públicos y de una abogada en ejercicio libre de la profesión, por la presunta comisión de hechos durante la sustanciación de la Acción de Amparo Constitucional, que fue calificada como una acción de carácter particular y no institucional.*

I.2. *En merito a esta RAM 160/2025, que fue aprobada de forma precipita e incumpliendo normas vigentes, Rodolfo Avilés Ayma y Luz Melisa Cortez, en su primera actuación remitieron al Pleno del Concejo Municipal el nota CITE: C.M.S. INT. Nº 24/25 de 15 de mayo de 2025 la cual impetra:*

. ***Solicitud de Reconsideración a la RAM N° 160/25, y***

. ***Formularon excusa de la suscripción de la referida RAM.***

I.3. *Recepcionado la nota CITE: C.M.S. INT. Nº 24/25 de 15 de mayo de 2025, en Sesión del Pleno el 21 de mayo de 2025, se dio lectura a la referida NOTA y puesto a conocimiento del pleno, la Reconsideración y Escusa formulada, aprobando la Resolución Autonómica Municipal N° 186/25 que RECHAZO LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN de la RM Nº 160/2025, empero no se tramitó la excusa formulada en la misma nota supra señalada.*

I.4. *En la misma Sesión del 21 de mayo de 2025, Yolanda Barrios Villa y Oscar Sandy, presentaron otro proyecto de Resolución Autonómica Municipal que fue aprobada, en el que se resuelve lo siguiente: APROBAR LA RECUSACIÓN FORMAL en contra de los CONCEJALES RODOLFO AVILES AYMA, LUZ MELISA CORTEZ y otros.*

Sin que se considerare que por el principio de especialidad y norma análoga la aplicación del ***REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE*** *que en relación a la recusa establece lo siguiente:*

CAPITULO VIII

EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 34.- (CAUSALES Y PROCEDIMIENTO).

I.- Las causales de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en el art. 10 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, arts. 13 al 24 de su Decreto Reglamentario y de manera subsidiaria los arts. 347 y 348 del Nuevo Código Procesal Civil, en todo lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 35.- (DECLARACIÓN DE LEGALIDAD O ILEGALIDAD).

I.- El Pleno del Concejo Municipal, declarará la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación de los miembros de la Comisión de Ética. En caso de ser declarada legal, se designara mediante Resolución a otro miembro por ***2/3 de votos del total de sus miembros****, para que continúe con la tramitación del proceso hasta su culminación.*

II.- El Pleno del Concejo Municipal, declarará la legalidad o ilegalidad de la excusa o recusación de la Autoridad Sumariante, en caso de ser declarada legal se habilitará a la Autoridad Sumariante Suplente, si no existiera esta, se designará a otro servidor público, para que continúe con la tramitación del proceso hasta su culminación.

SO.061/25
R.A.M. Nº 20725
CI-1519
Fs.6

En consecuencia, si bien pudiera ser declarada legal la recusa planteada en otra resolución NO pudieran designar para que ejerza funciones el DECANO y un CONCEJAL SECRETARIO a.i. designado en otra sesión ajena a la sesión en cuestión, por lloque dichas funciones si no son designados por DOS TERCIOS 2/3 de votos del total de miembros del concejo municipal son NULAS y consideradas como DESIGNACIONES ILEGALES.

II. BASE LEGAL DEL TRÁMITE DE RECUSACIONES Y EXCUSAS.

Si bien la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el Artículo 10 refiere a la Excusa y Recusación, esta norma no es específica respecto al trámite de dichos institutos jurídicos; por ello, en virtud al Artículo 11.I de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" es aplicable como norma supletoria el Código Procesal Civil (Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013), que señala:

ARTICULO 347. (CAUSAS DE RECUSACIÓN). Son causas de recusación:
1. El parentesco o relación conyugal de la autoridad judicial con alguna de las partes, sus abogados o mandatarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o el derivado de los vínculos de adopción.
2. La relación de compadre, padrino o ahijado de la autoridad judicial con alguna de las partes, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. La amistad íntima de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados, que se manifestare por trato y familiaridad constantes.
4. La enemistad, odio o resentimiento de la autoridad judicial con alguna de las partes o sus abogados, que se manifestare por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a la autoridad judicial después de que hubiere comenzado a conocer el asunto.
5. La condición de la autoridad judicial de acreedor, deudor o garante de alguna de las partes, excepto de las entidades bancarias y financieras.
6. La existencia de un litigio pendiente de la autoridad judicial con alguna de las partes, siempre que no hubiere sido promovido expresamente para inhabilitar al juzgador.
7. La condición de la autoridad judicial como abogado, mandatario, testigo, perito o tutor en el proceso que deba conocer.
8. Haber manifestado criterio sobre la justicia o injusticia del litigio que conste en actuado judicial; antes de asumir conocimiento de él.
9. Los beneficios importantes o regalos recibidos por la autoridad judicial de alguna de las partes.
10. La denuncia o querella planteada por la autoridad judicial contra una de las partes, o la de cualquiera de éstas contra aquel, con anterioridad a la iniciación del litigio.

ARTÍCULO 348. (OBLIGACIÓN DE EXCUSA).
I. La autoridad judicial comprendida en cualquiera de las causas de recusación tendrá la obligación de excusarse en su primera actuación. La excusa no procede a pedido de parte.
II. Decretada la excusa, la autoridad judicial remitirá obrados originales de inmediato al llamado por Ley.
III. En caso de excusa de todos los vocales de un Tribunal Departamental o de todos los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente, no obstante haberse excusado, convocará a los suplentes en el orden establecido por la Ley.
IV. Será nulo todo acto o resolución pronunciada después de la excusa.

ARTÍCULO 349. (EXCUSA OBSERVADA).
I. Si la autoridad judicial a cuyo conocimiento pase el proceso estimare ilegal la excusa, la elevará en consulta, en el día, ante el superior en grado, con copias autenticadas de las piezas pertinentes, sin perjuicio de asumir conocimiento y proseguir los trámites de la causa.
II. El superior en grado dictará resolución en el plazo de seis días, sin recurso ulterior.

ARTÍCULO 350. (EXCUSA DECLARADA ILEGAL). I. Si la excusa fuere declarada ilegal, la autoridad superior dispondrá la devolución de los obrados a la autoridad judicial que se hubiere excusado ilegalmente, quien reasumirá la competencia y además se impondrá multa de tres días de haber.
II. Si la excusa fuere declarada legal, se impondrá multa a la autoridad judicial consultante.
III. Las excusas declaradas ilegales tendrán la responsabilidad disciplinaria señalada en la Ley.

SO.061/25
R.A.M. Nº 20725
CI-1519
Fs.6

ARTÍCULO 351. (OPORTUNIDAD DE LA RECUSACIÓN).
I. Si la autoridad judicial, sin embargo de hallarse comprendida en alguna de las causas del Artículo 347 del presente Código, no se excusare, procederá la recusación.
II. La recusación podrá ser deducida por cualquiera de las partes, en la primera actuación que realice en el proceso. Si la causal fuere sobreviniente, se deducirá dentro de los tres días de tenerse conocimiento de su existencia y hasta antes de quedar la causa en estado de resolución.

ARTÍCULO 352. (COMPETENCIA). I. Será competente para conocer de la recusación tratándose de juezas y jueces, el Tribunal Departamental de Justicia en la Sala de la materia que corresponda; si fuere deducida contra uno o más vocales, corresponderá su conocimiento a la misma Sala del Tribunal Departamental de la que formen parte los recusados; y si fuere deducida contra uno o más magistrados del Tribunal Supremo, corresponderá su conocimiento a la misma Sala que conforme el o los recusados. II. La autoridad judicial que conozca de la recusación, es irrecusable.

III. TRAMITE PREVIO QUE CORRESPONDÍA EN EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL.
En vista del CITE: C.M.S. INT. PRES. Nº 000/25, correspondía que el Pleno del Concejo Municipal tramite la excusa formulada en primer lugar, por ser de previo y especial pronunciamiento, conforme a lo siguiente:
***a.** Luego del conocimiento del CITE: C.M.S. INT. PRES. Nº 000/25, correspondía que el Pleno acuerde fecha y hora de una Sesión a efectos de resolver exclusivamente la excusa formulada.*
***b.** Para la realización de esa Sesión con punto específico, no se permitió que el Presidente del Concejo Municipal convoque a las y los Concejales suplentes de Rodolfo Avilés Ayma y Luz Melisa Cortez, para que participen en dicha Sesión.*
***c.** Constituidos las y los suplentes en la Sesión a ser convocada, el Decano de la Directiva debe asumir la conducción del Pleno e inmediatamente proceder a designar una o un Secretario a.i., solo para dicho Pleno.*
***d.** Posteriormente, dar lectura el CITE: C.M.S. INT. PRES. Nº 000/25 en todo lo que corresponda a la excusa formulada.*
***e.** Finalizada la deliberación, el Pleno tendría que –alternativamente- estimar:*
***Declarar Legal la excusa formulada;** si así fuera la decisión, el Pleno resuelva modificar la RAM N° 160/25 incorporando en el primer artículo la declaratoria de excusa legal; y, a continuación, ser suscrita por el Decano y la o el Secretario a.i, o*
***Declarar Ilegal la excusa formulada;** en este caso, el Pleno disponer la devolución de los obrados a los miembros de la Directiva que se hubieren excusado ilegalmente, quienes reasumirán la suscripción de la RAM N° 160/25.*
Sin embargo, por la presión de la circunstancial decisión de los concejales, por voto de la mayoría solo se avocaron a rechazar la solicitud de reconsideración y NO fue considerado la excusa formulada y se obvio su trámite de previo y especial pronunciamiento.

IV. ILEGAL RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL DE RECUSACIÓN FORMAL.
Obviando el procedimiento descrito, en la misma Sesión del 21 de mayo de 2025, Yolanda Barrios Villa y Oscar Sandi, presentaron otro proyecto de RAM que fue aprobado y en el que resuelve: APROBAR LA RECUSACIÓN FORMAL en contra de los CONCEJALES RODOLFO AVILES AYMA, LUZ MELISA CORTEZ y otros, que es ilegal por lo siguiente:

- *En base a la norma glosada, procede la recusación cuando la autoridad -sin embargo, de hallarse comprendida en alguna de las causas del Artículo 347 del Código Procesal Civil- no se excusare.*

- *En el caso de autos, Rodolfo Avilés Ayma y Luz Melisa Cortez, en su primera actuación remitieron al Pleno del Concejo Municipal el CITE: C.M.S. INT. PRES. Nº 000/25 de 13 de mayo de 2025, formulando excusarse de la suscripción de la RAM N° 160/25.*

- *Rodolfo Avilés Ayma y Luz Melisa Cortez, podían ser recusados solo si no hubiesen formulado excusa.*

- *Una eventual recusación –en su formalidad- requiere ser deducida por los suscribientes del Cite de 7 de mayo de 2025, y presentada la misma de manera directa ante los miembros de la Directiva del Concejo Municipal, para que ellos posteriormente remitan la recusación al Pleno y sea resuelta en esa instancia.*

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
@concejomunicipaldesucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

V. PETITORIO.

Por todas las observaciones descritas y por los fundamentos expuestos de orden constitucional y legal, en tiempo hábil, impetramos:

1. *En sujeción al numeral 4 Artículo 16 de la Ley N° 482, solicitamos se* ***RECONSIDERE y ABROGUE de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre Nº 186/25 de 21 de mayo de 2025*** *de RECHAZO DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN, para que en su lugar y con carácter previo se tramite la excusa formulada conforme a las formalidades del Código Procesal Civil; la omisión del trámite previo de la excusa, nos ocasiona lesión al derecho y garantía del debido procedimiento administrativo y al principio de seguridad jurídica previstos en la CPE; asimismo, vulnera el principio de sometimiento pleno a la ley (inciso c Artículo 4 LPA), al principio de jerarquía normativa (inciso h Artículo 4 LPA), y otros que nos somete a una plena indefensión.*

2. *En sujeción al numeral Artículo 132 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, formulamos solicitud de* ***RECONSIDERACIÓN y ABROGACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre Nº 179/25 de 21 de mayo de 2025****, debido a que la pretendida Resolución de* ***APROBAR LA RECUSACIÓN FORMAL EN CONTRA DE LOS CONCEJALES RODOLFO AVILES AYMA, LUZ MELISA CORTES Y OTROS*** *-contenida en los Artículos 1° y 2° de la referida resolución, es completamente ilegal por no concurrir los presupuestos y formalidades para una recusación previstos en el Código Procesal Civil, ocasionándonos lesión al derecho y garantía del debido proceso, al principio de seguridad jurídica previstos en la CPE; asimismo, vulnera el principio de sometimiento pleno a la ley (inciso c Artículo 4 LPA), al principio de jerarquía normativa (inciso h Artículo 4 LPA), y otros que nos somete a una plena indefensión.*
Nos reservamos el derecho de acudir a las instancias jurisdiccionales de la justicia constitucional y ordinaria, a fin de solicitar tutela a los derechos y garantías que se ven amenazados.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de junio de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: C.M.S. INT. Nº 27/25 de 28 de mayo de 2025, suscrita por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Concejal Lic. Luz Melisa Cortés, CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, mediante la cual hacen conocer y solicitan al Pleno del Concejo Municipal, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la **Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025**; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado **RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025**; por **NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos**, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales Rodolfo Aviles Ayma, Luz Melisa Cortes, Goya Guadalupe Fernández Castel, Gonzalo Pallares Soto y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = seis (6) Concejales Eduardo Serafín Lora Siñani, Jenny Marisol Montaño Daza, Yolanda Edith Barrios Villa, Oscar Sandy Rojas y un (1) Concejal con Licencia el Concejal Iber Antonio Pino O'Barrio al momento de la votación; **por lo que, la** Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025**, se mantienen incólume, a los fines administrativos y legales.**

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la

SO.061/25
R.A.M. N° 20725
CI-1519
Fs.6

presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025, presentada por el Concejal Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y la Concejal Lic. Luz Melisa Cortés, CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, a través de la Nota CITE: C.M.S. INT. Nº 27/25 de 28 de mayo de 2025; por NO haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º. Se deja establecido que el resultado de la votación por la presente Resolución es la siguiente: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = cuatro (4) Concejales Rodolfo Aviles Ayma, Luz Melisa Cortes, Goya Guadalupe Fernández Castel, Gonzalo Pallares Soto y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = seis (6) Concejales Eduardo Serafín Lora Siñani, Jenny Marisol Montaño Daza, Yolanda Edith Barrios Villa, Oscar Sandy Rojas y un (1) con Licencia el Concejal Iber Antonio Pino O'Barrio al momento de la votación; por lo que, la Resolución Autonómica del Concejo Municipal No. 179/25 de 21 de mayo de 2025, se mantienen incólume, a los fines administrativos y legales.

ARTÍCULO 3º. La Directiva del Concejo Municipal de Sucre proceden a la firma y promulgación de la presente Resolución en conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso l) art. 39 y inciso c) del art. 41 de la Ley 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, de la misma forma se expresa la disidencia por la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Sucre - Bolivia

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.061/25
R.A.M. Nº 20725
CI-1519
Fs.6